

RESOLUCIÓN RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN Expte. A 48/93 (Morosos Construcción Tarragona)

Pleno:

Excmos. Sres.
Petitbò Juan, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Hernández Delgado, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 8 de julio de 1999.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, integrado por los señores expresados al margen y siendo Ponente el Vocal D. Miguel Comenge Puig, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 48/93 (1.999/99 del Servicio de Defensa de la Competencia) de renovación de autorización para la constitución de un Registro de Morosos, concedida a la Asociación GREMI DE COMERCIANTS DE MATERIALS DE CONSTRUCCIÓ DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA por Resolución de 29 de julio de 1993.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 29 de julio de 1993 el Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal) concedió una autorización, por un plazo de cinco años, a la Asociación Gremi de Comerciants de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona para establecer un sistema de control de morosidad.
2. El 11 de mayo de 1998 tuvo entrada en el Tribunal un escrito de la citada Asociación solicitando la renovación de la autorización singular concedida, del cual se dio traslado al Servicio con la misma fecha.
3. El 20 de julio de 1998 el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia remitió un informe al Tribunal comunicándole que había detectado, por parte del Gremi, la incorrecta interpretación de las normas contenidas en el Reglamento de control de morosidad que no aconsejaban la concesión de prórroga, resultando procedente la instrucción del expediente de renovación previsto por el art. 17 del R.D. 157/1992.

4. El 14 de mayo de 1999 tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia un Auto del Tribunal, de 7 de mayo de 1999, en el que resolvía interesar del Servicio de Defensa de la Competencia (el Servicio) la incoación de expediente de renovación de la autorización concedida al Gremi.
5. Mediante Providencia de 18 de mayo, del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia, se acordó la incoación del expediente, que quedó registrado con el nº 1999/99. Del citado Acuerdo se dio traslado al solicitante.
6. Por Providencia de 18 de mayo el Servicio dispuso la publicación de una nota extracto, a efectos del trámite de información pública; lo cual se hizo mediante publicación de un aviso en el B.O.E. nº 125, de 26 de mayo de 1999.
7. Con fecha 20 de mayo se solicitó al Instituto Nacional de Consumo el preceptivo informe del Consejo de Consumidores y Usuarios.
8. El Servicio instó del Gremi, de conformidad con lo previsto por el Tribunal en su Auto de 7 de mayo, la modificación de las normas que rigen el funcionamiento del registro y que eran las referidas en el informe de vigilancia del Servicio, en concreto:

Modificar la formulación del principio de voluntariedad de adhesión al sistema de control de morosidad de manera inequívoca, sin que se produzca la actual confusión entre dicho principio y la obligación de los asociados que se adhieran, de ceder la totalidad de los datos sobre morosidad, con reciprocidad y sin discriminar entre deudores.
9. Por escrito recibido el 4 de junio de 1999 el Gremi remitió al Servicio el nuevo Reglamento de Régimen Interno regulador del Control de Morosidad.
10. Si bien en el mismo se insistía en el carácter voluntario de la adhesión al Registro por parte de los asociados, no quedaba claro que se fueran a respetar los principios de reciprocidad y de compromiso de la totalidad de la información de morosidad por parte de los mismos; por lo que se comunicó al Gremi la posible interpretación que cabía de la nueva redacción y éste remitió una nueva versión del Reglamento en el que ya queda claramente establecida la obligación de los participantes de suministrar la totalidad de su información de morosidad.
11. Con fecha 16 de junio de 1999 el Servicio remitió el expediente al Tribunal, informando favorablemente la renovación de la autorización concedida al Gremi.

12. El Pleno del Tribunal, en su sesión del día 29 de junio de 1999, adoptó una decisión sobre el expediente, encargando al Ponente la redacción de la correspondiente Resolución.
13. Se considera interesado al Gremi de Comerciants de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio de Defensa de la Competencia. A la vista de la solicitud de prórroga del Gremi de Comerciants de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona, y del informe favorable del Servicio ante la nueva versión del Reglamento de Registro de morosos; constatada, además, la persistencia de las condiciones que aconsejaron la autorización inicial, el Tribunal considera que procede renovar la autorización concedida por Resolución de 29 de julio de 1993, por un nuevo plazo de cinco años a partir de la terminación del anterior.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación,

HA RESUELTO

- Primero.** Renovar, por un nuevo período de cinco años, la autorización singular concedida al Gremi de Comerciants de Materials de Construcció de la Provincia de Tarragona para el establecimiento y funcionamiento de un registro de morosos, por Resolución de 29 de julio de 1993, con las modificaciones en su Reglamento relativas al deber de suministrar a dicho registro la totalidad de la información de morosidad, contenidas en el nuevo texto aportado por los solicitantes ante el Servicio y que obra en el expediente de éste a los folios 94 y 95.
- Segundo.** El plazo comenzará a contar a partir del fin de la autorización anterior.
- Tercero.** Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia con remisión al Servicio de copia del nuevo Reglamento aportado por los solicitantes.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.